fija en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso. El pago se verificará, previo cumplimiento de los requisitos legales, con imputación del gasto al crédito cuya numeración es 615.341 del presupiesto de gastos de este Departamento, del que oportunamente fue verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo.

Lo que digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años,

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Subsecretario, P. D., Lorenzo Vilas.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Madrid.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación del material correspondiente al concurso para el acondicionamiento del Laboratrio de Metalurgia y Siderurgia de carias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso para la adquisición de material para el acondicionamiento de los Laboratorios de Metalurgia y Siderurgia de varias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, aprobado por Decreto de 8 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), por un total de 4.97.000 pesetas, convocado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de junio.

Resultando que según consta en el acta del concurso autorizada por el Notario nombrado por el Colegio Notarial a tal efecto se procedió a la apertura de los pliegos presentados el dia 27 de julio, y después del examen de la documentación aportada y propuestas de los diversos licitadores la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente los diversos lotes en la forma que más adelante se detalla.

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones y proyectos que han servdo de base al concurso.

Este Ministerio ha :esuelto:

1.º Ratificar los acuerdos de la Mesa constituida expresamente para la resolución del concurso para la adquisición de material para el acondicionamiento de los Laboratorios de Metalurgia y Siderurgia de varias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, por un total de 3.866.408 pesetas, y, en consecuencia, adjudicar provisionalmente el servicio en la siguiente forma:

Lote A, a la casa «Carlos Rafael Mares, S. L.», por un importe de 904.278 pesetas

Lote B, a la casa «Orejas y Mailio. S. A.», por un importe de 1.699.320 pesetas; y

Lote C, a la casa «Alonso Alegre y Compañía», por un importe de 1.262.310 pesetas.

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco dias hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiera carácter definitivo los adjudicatarios deberán constituir, en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación bien en metálico o bien en títulos de la Deuda pública del Estado.

4.º El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en los diversis lotes será el propuesto por cada uno de los adjudicatarios, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fije en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso. El pago se verificará, previo cumplimiento de los requisitos legales, con imputación del gasto al crédito cuya numeración es 615-341 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 3 de agosto de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Madrid RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en Tivisa (Tarragona).

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Torres Miralles, Cura Arcipreste, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la calle de Abadía, número 6, en Tivisa (Tarragona), a cargo de las Hijas del Sagrado Corazón», de Jesús; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Tarragona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Tivisa, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los articulos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1946 («Eoletin Oficial del Estado» del 18). y le prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Wistos, por ultimo, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Bóletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter previsional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estados del Centro docente denominado «Coleglo Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la calle de la Abadía número 6, en Tivisa (Tarragona), por el Cura Arciprestó de dicho lugar, a cargo de una religiosa de la Congregación de Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección general de sor Ester Maria Alsusua López, con una clase unitaria de nifias, con matricula máxima de cuarenta alumnas, todas de pago, a cargo de la misma religiosa, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del actículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

- c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, cen indicación de maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar etcétera, especificándose por separado los niños y las niñas, así como los de pago (incluyéndose aqui los obligatorios de protección escolar), y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede en la

Delegación Administrativa de Educación de Tarragona o en la Caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos eportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1961.-El Director general, J. Tena.

Br. Jefe de la Sección de Enseñanza Primarla Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con caracter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Fernando», establecido en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 14, Fuencarral, en Madrid.

Visto el Expediente instruído a instancia del Rv. Padre Fernando Bello Louro en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Fernando», establecido en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 14, en Fuencarral, en Madrid, dependiente de la Diputación Provincial y a cargo de los PP Salesianos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones vigentes y que la petición es favrablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria compe-

tente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcicnamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio San Fernando», establecido en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 14. Fuencarral, en Madrid, dependiente de la Diputación Provincial, a cargo de los PP. Salesianos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del P. Fernando Bello Louro, con once clases graduadas de niños, con matrícula cada una de ellas de 50 alumnos, todos enteramente gratuitos, a cargo de los PP. José Sánchez Ramos, Diego Agapito Roldán Poz, Luis Lillo Moya, Jesús Ciemente García, Ramón López Villodre y José Casasús Grasa, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, y Padres Angel Lázaro Cámara, Nicanor del Valle Alvarez, Maximiano Santiuste Arce, José María Santiuste Arce y Santiago Martínez Alvarez, con el certificado de aptitud pedagógica, según el artículo 25 del susodicho cuerpo legal.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

- c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, con indicación de maternales, parvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etcétera, especificándose por separado niños y niñas, así como los de pago (incluyéndose aqui los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe accrca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación; en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado, la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal can carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Patronato de la Milagrosa y San Vicente para Obreras», establecido en Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Serapia Mendívil Echegaray en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Patronato de la Milagrosa y San Vicente para Obreras», establecido en la calle de Caláu, número 11, en Santa Coloma de Farnés (Gerona), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Gerona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Santa Coloma de Farnés. Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estad» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Patronato de la Milagrosa y San Vicente para Obreras», establecido en la calle de Caláu, número 11, en Santa Coloma de Farnés (Gerona), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito negro), para la enseñanza primaria no estatal de adultas y obreras, bajo la dirección pedagógica de Sor Mercedes Gurgui Teart, con tres clases graduadas de adultas, con una